



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07172-2006-PA/TC
LIMA
JESÚS MARCIAL ENCARNACIÓN NIETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Marcial Encarnación Nieto contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 123, su fecha 11 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta contra el Ministerio de Educación, y;

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende se declare la nulidad e inaplicabilidad de la Resolución Ministerial N° 576-2001-ED, mediante la cual se dispuso la evaluación para ratificación del personal directivo y jerárquico que desempeñaba cargos en la condición de titular, por más de 5 años, en los centros y programas educativos estatales. Asimismo, solicita la inaplicación del incisos 6.7 de la Directiva N° 007-2001-ME-VMGI y la Resolución Ministerial N° 0922-2003-ED que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones que resolvieron no ratificarlo en el cargo de Director del Colegio Nacional N° 6068 – Distrito de Villa El Salvador. Manifiesta que se ha vulnerado su derecho al trabajo y al debido proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07172-2006-PA/TC

LIMA

JESÚS MARCIAL ENCARNACIÓN NIETO

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)